



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- 9004795826 contra LUIS EDUARDO PRIETO POLANCO 1080362034. Radicación 41001-41-89-004-2022-00210-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-, Representado Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa o quien haga sus veces, a través de endosataria en procuración contra LUIS EDUARDO PRIETO POLANCO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- El título valor pagaré fue allegado en copia simple, es decir fue escaneada copia del mismo.
- 2).- No se informa el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL- contra LUIS EDUARDO PRIETO POLANCO, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-